

1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la citada Ley, regula dicho procedimiento en sus artículos 16 y 17.

CONSIDERANDO que la Ley de Costas encomienda a la Administración la Protección del Dominio Público Marítimo-Terrestre mediante la facultad de recuperación posesoria de oficio y en cualquier tiempo según los artículos 110.1 c) en relación el 10.2 de la Ley de Costas.

CONSIDERANDO que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites reglamentarios y se han determinado la inexistencia de título bastante que legitime la ocupación.

En su virtud, la Demarcación de Costas en Canarias,

HA RESUELTO:

Primero: Recuperar de oficio la posesión del Dominio Público Marítimo-Terrestre ilegalmente ocupado por Vd. mediante una edificación, según datos del ANEXO I, acordando el levantamiento de la ocupación referida consistente en demolición y retirada de la misma del Dominio Público Marítimo-Terrestre, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988 de Costas.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la ocupación referida, dándole el plazo de un (1) mes para iniciar los trabajos, en el entendimiento de que si no lo hiciera, se procederá por la Demarcación de Costas en Canarias a la ejecución subsidiaria y desahucio, en su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y el artículo 201 del Real Decreto 1.471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para el Desarrollo y Ejecución de la Ley de Costas, así como en el 96.1 letra b), 98 y demás concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a aquél en el que tenga lugar la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN, Carlos Cárdenes Caballero.

#### ANEXO I

REF. EXP	OCUPANTE	ISLA	MUNICIPIO	LUGAR	DESLINDE APROBADO POR O.M.
REP01-09-35-0032	Dolores Bordón Mendoza	Gran Canaria	Telde	Punta Mazagatos	O.M. 17-04-1984
REP01-09-35-0033	José Reyes Mendoza	Gran Canaria	Telde	Punta Mazagatos	O.M. 17-04-1984

9.632

### Demarcación de Costas de Canarias

#### ANUNCIO

##### 10.117

DE INCOACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECUPERACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE OCUPADO POR VARIAS EDIFICACIONES, SEGÚN DESLINDE “NÚCLEO DE TENEZAR”, EN LA ZONA DE PIEDRA MANSA, TÉRMINO MUNICIPAL DE TINAJO, ISLA DE LANZAROTE.

Por el presente anuncio se incoa expediente de recuperación posesoria de oficio del DPM-T indebidamente ocupado por varias viviendas, cuya posesión detentan personas que no han podido ser identificadas a efectos de notificación individual

Esta Demarcación de Costas de Canarias ha advertido la ocupación del Dominio Público Marítimo-Terrestre mediante varias edificaciones que se relacionan en el ANEXO I, SEGÚN DESLINDE APROBADO POR O.M. DE FECHA 23-06-2000, EN EL NÚCLEO DE TENEZAR, EN LA ZONA DE PIEDRA MANSA, TÉRMINO MUNICIPAL DE TINAJO, ISLA DE LANZAROTE.

RESULTANDO, que en ese tramo de costa existe un deslinde aprobado por Orden Ministerial de 23-06-2000 que comprende el tramo Núcleo de Tenezar en virtud del cual el terreno en el que se ubica la construcción referida está incluido en el Dominio Público Marítimo-Terrestre.

CONSIDERANDO que la Disposición Transitoria tercera, apartado 3, del Real Decreto 1.471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, modificado parcialmente por el Real Decreto 1.112/1992, de 18 de septiembre establece:

“Las obras e instalaciones ilegales quedarán sujetas a lo establecido en la disposición transitoria cuarta, apartado 1, de la Ley y duodécima de este Reglamento. Se considerarán, en todo caso, ilegales las construidas con infracción de lo previsto en la Disposición Transitoria segunda del Reglamento de Costas, aprobado por Real Decreto 1.088/1980, de 23 de mayo”.

CONSIDERANDO que la Disposición Transitoria duodécima, apartado 1, de dicho Reglamento dispone:

Las obras e instalaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Costas, sin la autorización o concesión exigible con arreglo a la legislación de costas entonces vigente, serán demolidas cuando no proceda su legalización por razones de interés público. (Disposición Transitoria cuarta, 4, de la Ley de Costas).

CONSIDERANDO que no se puede apreciar motivo alguno de “interés público” en edificaciones privadas de tales características.

CONSIDERANDO que el dominio público es imprescriptible, según los artículos 132 de la Constitución y 7 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y que la Administración del Estado puede recuperar de oficio la posesión indebidamente perdida de los bienes de dominio público.

CONSIDERANDO que el artículo 10.2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, establece que: “Asimismo tendrá la facultad de recuperación posesoria de oficio y en cualquier tiempo sobre dichos bienes - de dominio público - según el procedimiento que se establezca reglamentariamente”; y que el Real Decreto 1.471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la citada Ley, regula dicho procedimiento en sus artículos 16 y 17.

EN SU VIRTUD, ESTE SERVICIO ACUERDA:

1) Iniciar expediente para la recuperación de oficio del dominio público ocupado por varias edificaciones, comunicándole que disponen de un plazo de 8 DÍAS para personarse en el expediente, formular escrito de alegaciones y presentar las pruebas que, en su caso, estime convenientes para su defensa, de conformidad con lo prevenido en el mencionado artículo 17.1 del Real Decreto 1.471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley de Costas.

2) Advertirle que transcurrido el plazo, si no hubiese presentado alegaciones, o si habiendo comparecido, fuesen desestimadas, se adoptarán las medidas necesarias para la recuperación posesoria del dominio público ocupado, mediante ejecución subsidiaria y desahucio, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.4

y 108 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y en los artículos 200 y 201 del Real Decreto 1.471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley de Costas.

EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN, Carlos Cárdenes Caballero.

#### ANEXO

REF. EXP	OCUPANTE	ISLA	MUNICIPIO	LUGAR	DESLINDE APROBADO POR O.M.
RE P01/09/35/0074	Félix Morales Fernández	Lanzarote	Tinajo	Piedra Mansa	O.M. 23.06.2000
RE P01/09/35/0079	Rodolfo Hernández Martín	Lanzarote	Tinajo	Piedra Mansa	O.M. 23.06.2000

9.630

### Demarcación de Costas de Canarias

#### ANUNCIO

##### 10.118

**SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO DE ENTRADA A DOMICILIO CON RESPECTO A LA RESOLUCIÓN DE RECUPERACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE OCUPADO INDEBIDAMENTE POR EDIFICACIONES VARIAS EN ZONAS COSTERAS DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS**

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. de día 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; artículo 17 Ley 4/99 se notifica a través de este anuncio la remisión de solicitudes de Consentimiento de Entrada a domicilio con respecto a la Resolución de Recuperación Posesoria del Dominio Público Marítimo-Terrestre ocupado indebidamente por los detentadores relacionados en el ANEXO I en relación al trámite que se sigue en los expedientes recuperadores, instruidos por la Demarcación de Costas de Canarias, a las personas o entidades que se indican, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Primero. Esta Demarcación resolvió recuperar de oficio la posesión del Dominio Público Marítimo Terrestre indebidamente ocupado por la construcción de referencia, ordenando la demolición y la retirada de los restos con reposición del terreno a su estado primitivo, siendo dicha resolución notificada por uno de los medios que el Derecho permite.

Segundo. Dicha resolución dictada en expediente de referencia es firme tras haberse desestimado el Recurso de Alzada interpuesto por la Dirección General de Costas o bien por no haber interpuesto el recurso procedente habiendo transcurrido el plazo concedido para su presentación.

Tercero. En esta Demarcación consta que las edificaciones siguen perteneciéndoles a los titulares relacionados y que continúan en las mismas condiciones que en la fecha de la denuncia y posterior Resolución de los expedientes de recuperación, por lo que procede la ejecución subsidiaria, previo consentimiento de los afectados para la entrada en domicilio, o, en su defecto la oportuna autorización judicial.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. artículo 98 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que regula la ejecución subsidiaria.

Segundo. artículo 96 de la misma Ley, en cuanto a los medios a utilizar para la ejecución forzosa y la obligación de requerir previamente el consentimiento del afectado, previo a la autorización judicial.